



Asamblea General

Distr. general
2 de diciembre de 1999
Español
Original: árabe

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 116 a) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Naif Bin Bandar Al-Sudairy (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos” y asignárselo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate a fondo sobre el tema en sus 29ª a 31ª sesiones, celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 1999, y adoptó decisiones en sus 35ª, 39ª, 41ª, 43ª y 50ª sesiones, celebradas los días 5, 9 a 11 y 17 de noviembre. En el acta resumida correspondiente figura una relación del debate de la Comisión (A/C.3/54/SR.29 a 31, 35, 39, 41, 43 y 50).
3. Los documentos que tuvo ante sí la Comisión con relación a este tema figuran en el documento A/54/605.
4. En su 29ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, el Director de la Oficina en Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo una declaración de introducción (véase A/C.3/54/SR.29).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.8/Rev. 1 en su forma enmendada

5. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Cuestión de la pena capital” (A/C.3/54/L.8/Rev.1) y una serie de enmiendas al respecto (A/C.3/54/L.30 a L.42, L.44, L.47, L.48, L.51 y L.56).

6. En la 50ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Presidente informó a la Comisión de que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/54/L.8/Rev.1 y los patrocinadores de las enmiendas habían indicado que no tenían la intención de insistir en que se adoptara una decisión sobre las propuestas. En consecuencia, la Comisión acordó no examinar el proyecto de resolución A/C.3/54/L.8/Rev.1 y sus enmiendas.

B. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.50

7. En la 35ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Dinamarca, en nombre de Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suecia, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (A/C.3/54/L.50). Posteriormente Armenia, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Camerún, El Salvador, Eritrea, Federación de Rusia, Georgia, Ghana, Guatemala, Liberia, Madagascar, Marruecos, República de Corea, San Marino, Sierra Leona y Sudáfrica se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En su 41ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Secretario de la Comisión leyó una declaración sobre las repercusiones en el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/54/L.50 (véase A/C.3/54/SR.41).

9. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.50 sin someterlo a votación (véase el párrafo 16, proyecto de resolución I).

C. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.52

10. En la 35ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Suecia en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Pactos internacionales de derechos humanos" (A/C.3/54/L.52). Posteriormente Belarús, Bulgaria, Ecuador, Georgia, Letonia y Luxemburgo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la 39ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el Secretario de la Comisión leyó una declaración sobre las repercusiones en el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/54/L.52 (véase A/C.3/54/SR.39).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/54/L.52 sin someterlo a votación (véase el párrafo 16, proyecto de resolución II).

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en seis partes, con la signatura A/54/605 y Add.1 a 5.

D. Proyecto de resolución A/C.3/54/L.53

13. En la 39ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de México, en nombre de Argentina, Bangladesh, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Marruecos, México, Paraguay, Perú, Senegal, Sri Lanka, Turquía y Uruguay presentó un proyecto de resolución titulado “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” (A/C.3/54/L.53). Posteriormente Nicaragua, Portugal y Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de México revisó verbalmente el párrafo 5 de la parte dispositiva suprimiendo las palabras “la iniciación de” antes de las palabras “la Campaña Mundial”.

15. En su 43ª, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión el proyecto de resolución A/C.3/54/L.13, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 16, proyecto de resolución III).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

16. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas es un derecho que debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en momentos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado,

Recordando también que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, declaró solemnemente que los esfuerzos para erradicar la tortura debían concentrarse sobre todo en la prevención y pidió que se adoptase cuanto antes un protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención⁴,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 3452 (XXX), anexo.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc II, párr. 61.

Exhortando a todos los gobiernos a que promuevan la aplicación rápida y completa de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵, en particular la sección relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se declara que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones consolidando así las bases para el imperio de la ley⁶,

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando también la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena de que se concediera gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y a garantizar recursos eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo⁷,

Observando con satisfacción la existencia de una red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura que desempeña una función importante en materia de asistencia a las víctimas de la tortura, así como la colaboración del Fondo con esos centros,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, proclamó el día 26 de junio como Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y toma nota del informe del Comité⁸ presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que 118 Estados se han hecho partes en la Convención;

3. *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en la Convención;

4. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que sean partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de sumarse a los Estados partes que ya han formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

5. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

6. *Insta* a los Estados partes a que, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶ *Ibíd.*, secc. II, párrs. 54 a 61.

⁷ *Ibíd.*, párr. 59.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/54/44).*

Convención, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité, incorporen una perspectiva de género e información relativa a los niños y menores;

7. *Hace un llamamiento* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que, de conformidad con el mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los gobiernos que los soliciten servicios de asesoramiento, para preparar los informes nacionales al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tal fin;

8. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

9. *Pone de relieve* la obligación de los Estados partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de asegurar la educación y formación profesional del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión;

10. *Destaca* en este contexto que los Estados no deben castigar al personal mencionado en el párrafo *supra* por no obedecer las órdenes de cometer u ocultar actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de preparar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, e insta al grupo de trabajo a que complete lo antes posible un texto definitivo para presentarlo a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, para que ésta lo examine y apruebe;

12. *Toma nota con satisfacción* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁹, en el que se exponen las tendencias generales y la situación por lo que respecta a su mandato, y se alienta al Relator Especial a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura;

13. *Invita* al Relator Especial a que siga examinando la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a la mujer, así como las circunstancias que dan lugar a torturas, y a que formule las recomendaciones adecuadas para prevenir y corregir las formas específicas de tortura contra la mujer, incluida la violación o cualquier otra forma de violencia sexual, y a que cambie impresiones con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer con el fin de aumentar su eficacia y promover la cooperación mutua;

14. *Invita asimismo* al Relator Especial a que siga considerando las cuestiones relacionadas con la tortura de los niños y las circunstancias que dan lugar a esta tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que formule las recomendaciones adecuadas para prevenir esta tortura;

15. *Hace un llamamiento* a todos los Gobiernos para que cooperen con el Relator Especial sobre la tortura y le presten asistencia en el desempeño de su labor, en particular facilitándole toda la información necesaria que solicite, para que respondan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y para que presten la debida atención a

⁹ A/54/526.

sus solicitudes para visitar sus países, y les insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial con respecto al seguimiento de sus recomendaciones;

16. *Aprueba* los métodos de trabajo utilizados por el Relator Especial, en particular por lo que respecta a los llamamientos urgentes, reitera la necesidad de que el Relator Especial esté en condiciones de responder eficazmente a la información verosímil y fidedigna de que tenga conocimiento, le invita a que continúe solicitando las opiniones y comentarios de todos los interesados, en particular de los Estados Miembros, y expresa su reconocimiento por la forma discreta e independiente en que sigue desempeñando su labor;

17. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe información sobre el seguimiento por los Gobiernos de sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas registrados;

18. *Destaca* la necesidad de que prosigan el intercambio regular de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar su eficacia y promover la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, entre otras cosas mejorando su coordinación;

19. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que ya han hecho aportaciones al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

20. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que contribuyan anualmente al Fondo, de ser posible aumentando considerablemente el nivel de sus aportaciones, a fin de que pueda tomarse en consideración la demanda cada vez mayor de asistencia;

21. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

22. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General;

23. *Pide también* al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

24. *Pide además* al Secretario General que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en relación con su solicitud de contribuciones y sus esfuerzos para hacer conocer mejor la existencia del Fondo y los medios financieros de que dispone actualmente, así como también en lo que respecta a su evaluación de la necesidad general de financiación internacional de los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y que, a esos efectos, haga uso de todas las posibilidades existentes, incluida la elaboración, producción y difusión de material de información;

25. *Pide* al Secretario General que vele por que los órganos y mecanismos que combaten la tortura cuenten con el personal y los servicios necesarios, en consonancia con el enérgico apoyo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura;

26. *Invita* a los países donantes y a los países receptores a que consideren la posibilidad de incluir temas relacionados con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura en sus programas y proyectos bilaterales vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas y los cuerpos de policía, así como del personal de atención de la salud, y que tengan presentes las consideraciones relativas al género;

27. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

28. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como también un informe sobre las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura;

29. *Decide examinar* en su quincuagésimo quinto período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Proyecto de resolución II

Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/116, de 12 de diciembre de 1997, y la decisión 1998/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998¹⁰,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos¹¹ constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹², forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al examinar los adelantos

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No.3 (E/1998/23), cap. II, secc. A.*

¹¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹² Resolución 217 A (III).

¹³ A/54/277 y Corr.1.

¹⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

logrados por los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como al hacer recomendaciones a los Estados partes para la aplicación de esas disposiciones,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y formulen la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar su campaña sistemática para inducir a los Estados a hacerse partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias se justifican y son apropiadas;

6. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posible, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate ni sea incompatible de otra forma con el derecho internacional;

7. *Alienta también* a los Estados partes a que examinen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual que le presentó el Comité de Derechos Humanos en su quincuagésimo cuarto período de sesiones¹⁵, así como de los comentarios generales Nos. 25¹⁶ y 26¹⁷ aprobados por el Comité;

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/54/40).*

¹⁶ *Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/51/40), vol. I, anexo V.*

¹⁷ *Ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/53/40), vol. I, anexo VII.*

9. *Toma nota también con reconocimiento* de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 16° y 17°¹⁸, y 18° y 19°¹⁹, así como de los comentarios generales Nos. 8²⁰, 9²¹, 10²², 11²³ y 12²⁴, aprobados por el Comité;

10. *Insta* a los Estados partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que les sean solicitados con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen en sus informes datos desglosados por género;

11. *Destaca* la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluidos los informes nacionales de los Estados partes, y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

12. *Exhorta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Invita* a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités y de las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

14. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

15. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados partes, indiquen regularmente las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluso por conducto del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

16. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas pertinentes en la tarea de prestar apoyo a los Estados partes que lo soliciten en la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y recomienda perseverar en los esfuerzos en tal sentido;

¹⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22).*

¹⁹ *Ibíd., 1999, Suplemento No. 2 (E/1999/22).*

²⁰ *Ibíd., 1998, Suplemento No. 2 (E/1998/22), anexo V.*

²¹ *Ibíd., 1999, Suplemento No. 2 (E/1999/22), anexo IV.*

²² *Ibíd., anexo V.*

²³ E/C.12/1999/4.

²⁴ E/C.12/1999/5.

17. *Invita* a los Estados a que sigan aportando propuestas prácticas e ideas al diálogo sobre las maneras de mejorar el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en los comentarios generales de los comités;

19. *Alienta* al Secretario General a que continúe prestando asistencia a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, para la preparación de sus informes e incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

20. *Pide* al Secretario General que procure que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, incluso mediante la asignación de suficiente personal de la Secretaría;

21. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, de adoptar medidas enérgicas, en especial por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

22. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones y en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.

Proyecto de resolución III

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁷, la Convención sobre la

²⁵ Resolución 217 A (III).

²⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁸, y la Convención sobre los Derechos del Niño²⁹,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del pronunciado aumento de los movimientos migratorios, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³⁰, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia por parte de individuos y grupos contra los trabajadores migratorios en ciertos sectores de muchas sociedades,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Recordando que, en su resolución 53/137, de 9 de diciembre de 1998, pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante dirigidas contra los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Acoge con beneplácito* que algunos Estados Miembros hayan firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o se hayan adherido a ella;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima y señala que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesitan otras ocho ratificaciones o adhesiones para que entre en vigor;

²⁸ Resolución 34/180, anexo.

²⁹ Resolución 44/25, anexo.

³⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

4. *Pide* al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Acoge con beneplácito* la Campaña Mundial a favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen más su labor con miras a difundir información sobre la Convención y promover la comprensión de su importancia;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1999/44 de 27 de abril de 1999³¹, de nombrar un Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examine los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General³² y le pide que le presente un informe actualizado sobre la situación de la Convención en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

8. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo quinto período de sesiones en relación con el subtema titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”.

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

³² A/54/346.